

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1049/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEZONAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Tezonapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300558200001322, debido a que si garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tezonapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio. Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

Se necesita información completa y precisa. Gracias.

...



**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El siete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El siete de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, remitió el oficio número TEZ/UNI-AVANZ/TRANSPARENCIA/056/22-25, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio sin número, el en que da atención a cada uno de los cuestionamientos, y agrega el acuse de interposición del recurso de revisión.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio. Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

Se necesita información completa y precisa

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número TEZ/UNI-AVANZ/TRANSPARENCIA/045/22-25, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio TEZ/UNI-AVANZA/COMERCIO/OFIC.046/22-2025, de la Directora de Comercio, mediante el cual da respuesta a los cuestionamientos, y agrega normativa como: Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, como se inserta:

...



Tezonapa
Unidos avanzamos
Gobierno Municipal 2022-2025



TEZ/UNI-AVANZA/COMERCIO/OFIC.046/22-2025.
TEZONAPA VER., A 03 DE MARZO DEL 2022.

C. SEBASTIAN GARCIA NARANJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO TEZONAPA VER.
P R E S E N T E:

Por medio de la presente directora de comercio de H. Ayuntamiento de Tezonapa Ver., me permito saludarlo y aprovecho el mismo para dar respuesta a su oficio: TEZ/UNI-AVANZ/TRANSPARENCIA/042/22-25 girado a esta dirección proporcionándole la información que se me solicita.

REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO:

SOLICITUD DE ALTA

- 1. Solicitud en formato único proporcionado por la dirección de comercio.
2. Copia de identificación oficial (INE)
3. Copia de comprobante de domicilio (No mayor a 2 meses de antigüedad)
4. Contrato de arrendamiento y/o copia del último predial
5. Copia de R.F.C y alta en hacienda (Si lo tramito ante el SAT)
6. Copia de acta constitutiva y poderes (Si es persona moral)
7. Trámite ante la Secretaría de Salubridad (Si el giro lo requiere).
8. Constancia de Uso de suelo expedida por obras-públicas (Si el giro lo requiere)
9. Dictamen de Protección Civil (si el giro lo requiere).
10. Efectuar los pagos correspondientes en la Tesorería Municipal.

COSTOS

Table with 2 columns: Description of costs and Amount. Includes items like 'Cedula de Empadronamiento (Anual)', 'Licencia de funcionamiento (Apertura)', 'Giro: Restaurante', 'Permiso por anuncio comercial (Anual)', and 'Por colocación eventual de anuncio comercial en vía pública, dos UMAs por evento'.

Costos basados en el Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz y la Ley de Ingresos para el año 2022.

Anexo fotocopia de las secciones y artículos del código y ley que establece lo anteriormente mencionado.

Sin más por el momento que agregar me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
LAE. ROSALINDA RIVERA VAZQUEZ
DIRECTORA DE COMERCIO
H. AYUNTAMIENTO TEZONAPA VER.



CODIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
10 DE MARZO DE 2021

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR REGISTRO Y REFRENDO ANUAL DE
TODA ACTIVIDAD ECONOMICA

Artículo 195.- Es objeto de este derecho el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Artículo 196.- Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y, en general, de toda actividad económica, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y, en su caso, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento se mantendrá vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, en cuyo caso la vigencia de la cédula de empadronamiento de la licencia será de un año.

Artículo 197.- El inicio de actividades, la ampliación o el cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo anterior, serán autorizados por la Tesorería, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo.

Artículo 198.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten del Ayuntamiento la autorización de funcionamiento, registro o refrendo señalados en el artículo 196 de este Código o la licencia correspondiente.

Artículo 199.- El Municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere este Código y deberá solicitar a los interesados la exhibición de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

(REFORMADO, SEGUNDO PÁRRAFO; G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

En términos de la normatividad aludida en el párrafo anterior, la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o el registro o refrendo anual en su caso, no causarán cuota alguna, pero sus propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquéllos señalen los reglamentos municipales y cubrirán, en su caso, el pago de las formas valoradas que correspondan, que no podrá exceder de una Unidad de Medida y Actualización.

Se exceptúan de la no causación los giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas en forma total o parcial al público en general, en cuyo caso deberán cubrir la cuota o tarifa establecida en el presente Código por el otorgamiento o refrendo de cada licencia, pero la omisión a dicha obligación se sancionará con multa equivalente a la cuota o tarifa señalada para el refrendo, según el caso y, de persistir la omisión dentro del término de quince días, se procederá a la clausura.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Gracias por la información proporcionada, sólo pediríamos que la misma nos sea complementada, ya que si bien dentro de los requisitos se nos señala un dictamen de protección civil, no se nos especifica el costo del mismo, sólo se nos dice que será

aplicable si el giro comercial lo requiere, y en este caso, pues estamos hablando de un restaurante-bar; esperaríamos que la misma autoridad municipal, como autoridad que es, nos indique si aplica o no (y lo mismo sucede con la constancia de uso de suelo que se enumera dentro de los requisitos). Además, nada se nos señala sobre si existe una tarifa especial para este tipo de comercios por cuanto hace a la limpia pública. A la espera de que la información peticionada nos sea complementada, nos despedimos.

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, remitió el oficio número TEZ/UNI-AVANZ/TRANSPARENCIA/056/22-25, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio sin número, el en que da atención a cada uno de los cuestionamientos, y agrega el acuse de interposición del recurso de revisión, como se inserta:

...



#### INFORMACION SOLICITADA

1. El proyecto de apertura de un Restaurante – Bar en cuestión de dictamen de seguridad, se deberá presentar un manual de seguridad básico por parte del solicitante y posterior a su aprobación por parte de Protección Civil el solicitante pagara un impuesto que promedia en los 10 UMAS en el Área de Tesorería Municipal
2. Constanza de uso de suelo se expide en el departamento de Catastro Municipal con un impuesto que en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo que será el resultante 0.30 % del Uma X m<sup>2</sup> con fundamento en la Ley de ingresos Tezonapa Artículo 13 Fracción III Inciso (j)
3. Las tarifas por servicio de limpia publica solo se modificaran de lo estipulado si un negocio requiere horarios y servicios específicos fuera de los turnos establecidos y los costos se acordaran por parte de la Dirección de Limpia Pública de manera personal con el interesado posterior a analizar ubicación y horarios que requiera el solicitante

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio, se debe precisar, que la parte recurrente, solo se agravia en los siguientes términos: **“nos señala un dictamen de protección civil, no se nos especifica**

**el costo del mismo, sólo se nos dice que será aplicable si el giro comercial lo requiere, y en este caso, pues estamos hablando de un restaurante-bar; esperaríamos que la misma autoridad municipal, como autoridad que es, nos indique si aplica o no (y lo mismo sucede con la constancia de uso de suelo que se enumera dentro de los requisitos). Además, nada se nos señala sobre si existe una tarifa especial para este tipo de comercios por cuanto hace a la limpia pública".** Por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente asunto, al no advertirse inconformidad con la respuesta, máxime que al inicio del agravio, señala, "*Gracias por la información proporcionada, sólo pediríamos que la misma nos sea complementada*".

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculado obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; y proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el recurso de revisión, realizó manifestaciones respecto de la respuesta debería ser complementada en los siguientes términos:

...

Gracias por la información proporcionada, sólo pediríamos que la misma nos sea complementada, ya que si bien dentro de los requisitos se nos señala un dictamen de protección civil, no se nos especifica el costo del mismo, sólo se nos dice que será aplicable si el giro comercial lo requiere, y en este caso, pues estamos hablando de un restaurante-bar; esperaríamos que la misma autoridad municipal, como autoridad que es, nos indique si aplica o no (y lo mismo sucede con la constancia de uso de suelo que se enumera dentro de los requisitos). Además, nada se nos señala sobre si existe una tarifa especial para este tipo de comercios por cuanto hace a la limpia pública. A la espera de que la información peticionada nos sea complementada, nos despedimos.

...

Al respecto, en la respuesta a la solicitud, la Directora de Comercio, señaló en su oficio número TEZ/UNI-AVANZA/COMERCIO/OFIC.046/22-2025, proporcionó un listado de diez requisitos para el empadronamiento de un establecimiento comercial, entre lo que refirió: -Constancia de uso de suelo expedida por obras públicas (sí el giro lo requiere), - Dictamen de protección civil (si el giro lo requiere), sin que precisara el costo de estos dos documentos, así como no señaló, sobre si existe una tarifa especial para este tipo de comercios por cuanto hace a la limpia pública.

Respuesta que le causo agravio, no obstante, en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado, complemento la respuesta en el sentido, siguiente:

-En el proyecto de apertura de un Restaurante-Bar en cuestión de dictamen de seguridad, se deberá presentar manual de seguridad básico por parte del solicitante, posterior a su aprobación, deberá realizar el pago de un impuesto que promedia en los 10 UMAS en el área de Tesorería Municipal.

-De la constancia de uso de suelo, la expide el Departamento de Catastro Municipal, con un impuesto, que se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo que será el resultante 0.30% del UMA X M2 con fundamento en la Ley de Ingresos Tezonapa artículo 13 fracción III inciso j.

-Respecto a las tarifas por servicio de limpia pública solo se modificarán de lo estipulado, si un negocio requiere horario y servicios específicos fuera de los turnos establecidos y los costos se acordarán por parte de la Dirección de Limpia pública de manera personal con el interesado posterior a analizar ubicación y horarios que requiera el solicitante.

Con dichas respuestas, colman el derecho de acceso del particular, ya que de manera precisa dio atención a cada uno de los agravios presentados por el particular.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

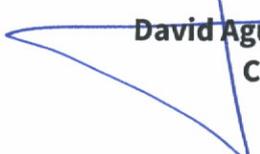
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos